"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS QUE BUSCAN ACTUALIZAR LAS NORMAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES Y ASÍ NORMALIZAR EL COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRATIVOS Y LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, NECESARIO AL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DEL AÑO 2017"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO, NARIÑO, En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 287 y 313 Numeral 5º de La Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 157 de la Ley 1607 de 2012, la Ley 1819 de 2016, Ley 2023 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Carta Política esgrime: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que según lo establecido en el Artículo 32 de la ley 136 del 2 de junio de 1994, modificado por el Artículo 18 de la ley 1551 de Julio 6 de 2012, en su numeral 6º, dispone que es una atribución legal de los concejos municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley y la Constitución.

Que el artículo 287 de la Constitución, relaciona los atributos de las entidades territoriales, en los que se encuentra: "Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el inciso primero de artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, relaciona que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Que, Por su parte, la sentencia C-537 del 23 de noviembre de 1995, cuyo Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, sostuvo:

"Conforme a lo anterior, estima la Corte que la regla general en virtud de lo dispuesto por el artículo 338 superior, es que la ley que crea una determinada contribución, debe definir directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Pero ello no obsta para que, dentro de una sana interpretación de las normas constitucionales, sean las entidades territoriales las que, con base en los tributos creados por la Ley, puedan a través de las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales o distritales, a través de sus corporaciones, fijar los elementos de la contribución respectiva, o sea, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de las mismas".

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de C-185 de 1997, C-430 de 2009 y C-681 de 2011 entre otras, en el sentido de dar aplicabilidad inmediata a las normas de carácter tributario que logren una mayor equidad en el sistema impositivo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social', respondiendo con acciones humanitarias".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del Honorable Concejo Municipal de El Charco, Nariño, para que apruebe el otorgamiento de tratamiento tributario en lo referente a adoptar en nuestro Municipio la TASA Pro Deporte y Recreación creado por el Congreso de Colombia mediante la Ley No. 2023 del 23 de julio de 2020.

Que con base en la parte motiva del presente proyecto, así como en la exposición de motivos del mismo, le solicito muy respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de El Charco Nariño, debatir y aprobar la presente iniciativa que redundara en una mejor Estructura Tributaria Municipal debidamente actualizada y ajustada a la reforma tributaria nacional.

Que el presente Acuerdo Municipal, complementara el Acuerdo No. 015 del año 2017.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de El Charco,

A C U E R D A

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 1. MODIFIQUESE el artículo 54 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 54°. TARIFAS. Las tarifas del impuesto predial unificado se definen de acuerdo con la destinación de los predios y se expresan en valores de tanto por mil (o/oo), y a partir de la vigencia del año 2021 serán las siguientes:

1. PARA EL SECTOR VIVIENDA Y COMERCIO

AVALÚOS	TARIFA X MIL
Menos de 30 smmlv	6
Más de 30 hasta 70 smmlv	6.5
Más de 70 hasta 120 smmlv	7
Más de 120 hasta 200 smmlv	8
Más de 200 hasta 300 smmlv	10
Más de 300 smmlv	14

2. DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

INDUSTRIALES	TARIFA X MIL
Urbano industrial	12
Rurales industriales	14

3. ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO	TARIFA X MIL
Predios de propiedad de Entidades del Sector Financiero, sometidas al control de la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces	16

4. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

EMPRESAS DEL ESTADO	TARIFA X MIL
Predios de propiedad de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta del Nivel Municipal, Departamental o Nacional	14
Establecimientos públicos del orden Departamental o Nacional,	12

5. PREDIOS RURALES

PREDIOS RURALES	TARIFA X MIL
Predios destinados a la producción agropecuaria	16
Rurales residenciales	14
Rurales Institucionales – Recreativos	14

6. URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URNANIZADOS

URBANIZADOS Y URBANIZABLES	TARIFA X MIL
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados hasta 200 metros cuadrados de área de terreno.	14
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados más de 200 metros cuadrados de área de terreno y hasta 500 metros cuadrados de área de terreno.	16
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados más de 501 metros cuadrados de área de terreno y hasta 1000 metros cuadrados de área de terreno.	16
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados con más de 1001 metros cuadrados de área de terreno.	16

7. PREDIOS DONDE FUNCIONANESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN

PREDIOS CÍVICO INSTITUCIONAL	TARIFA X MIL
Predios donde se desarrollen actividades, encaminadas a la prestación de los servicios necesarios para la población, (culturales, servicios públicos y administrativos, asistenciales, seguridad y defensa)	8,5
Predios donde funcionen establecimientos educativos de carácter privado, aprobados por las Secretarias de Educación Departamental o Municipal y/o el Ministerio de Educación Nacional.	8,5

8. OTROS

OTROS	TARIFA X MIL
Mejoras protocolizadas e inscritas en Catastro.	9,5

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 2. MODIFIQUESE el artículo 60 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 60. HECHO GENERADOR: El Impuesto de Industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en la respectiva jurisdicción municipal de El Charco, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 3. MODIFIQUESE el artículo 72 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 72. BASE GRAVABLE: El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior por número de meses de actividad, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones - ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones -, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios. Sobre la base gravable definida

en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7X1.000) mensual para actividades industriales.

2. Del dos al diez por mil (2-10X1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios.
Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no sujeta.

PARÁGRAFO TERCERO. – Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, las comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí

Artículo 4. MODIFIQUESE el artículo 78 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 78. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SUS TARIFAS: El Impuesto de Industria Y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros tendrá las siguientes tarifas:

CODIGO CIIU	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA, Y ACTIVIDADES POSTERIORES A LA COSECHA	
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	5
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	5
0163	Actividades posteriores a la cosecha	5
.0164	Tratamiento de semillas para propagación	5
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	5

	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO	
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7
0520	Extracción de carbón lignito	7
	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	
0610	Extracción de petróleo crudo	7
0620	Extracción de gas natural	7
	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS	
0710	Extracción de minerales de hierro	7
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	5
0723	Extracción de minerales de níquel	7
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7
	EXTRACCIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS	
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	5
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	5
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	5
0892	Extracción de halita (sal)	7
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS	
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	7
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	5
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	5
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	5
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	5
1040	Elaboración de productos lácteos	5
1051	Elaboración de productos de molinería	5
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5
1061	Trilla de café	5
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	5
1063	Otros derivados del café	5

1071	Elaboración y refinación de azúcar	5
1072	Elaboración de panela	5
1081	Elaboración de productos de panadería	5
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	5
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	5
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	5
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	5
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	5
	ELABORACIÓN DE BEBIDAS	
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	
1200	Elaboración de productos de tabaco	7
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	4
1312	Tejeduría de productos textiles	4
1313	Acabado de productos textiles	4
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	4
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	4
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	4
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	4
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	4
	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	4
1420	Fabricación de artículos de piel	4
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	4
	CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE CALZADO; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES	
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	5

1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	5
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	5
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	5
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	5
1523	Fabricación de partes del calzado	5
	TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CESTERÍA Y ESPARTERÍA	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	5
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	5
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	5
1640	Fabricación de recipientes de madera	5
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	5
	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	4
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	4
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	4
	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y DE PRODUCCIÓN DE COPIAS A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES	
1811	Actividades de impresión	5
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	5
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	5
	COQUIZACIÓN, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y ACTIVIDAD DE MEZCLA DE COMBUSTIBLES	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	9
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	9
1922	Actividad de mezcla de combustibles	9
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7

2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	5
2212	Reencauche de llantas usadas	5
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	5
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	5
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	5
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	5
2391	Fabricación de productos refractarios	5
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	5
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	5
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	5
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	5
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	5
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	5
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METALÚRGICOS BÁSICOS	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	5
2421	Industrias básicas de metales preciosos	5
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	5
2431	Fundición de hierro y de acero	5
2432	Fundición de metales no ferrosos	5
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	

2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	5
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	5
2520	Fabricación de armas y municiones	5
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	5
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	5
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	5
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	5
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	4
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	4
2630	Fabricación de equipos de comunicación	4
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	4
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	4
2652	Fabricación de relojes	4
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	4
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	4
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	4
	FABRICACIÓN DE APARATOS Y EQUIPO ELÉCTRICO	
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	4
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	4
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	4
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	4
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	4
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	4
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.	
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	4
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	4
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	4

2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	4
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	4
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	4
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	4
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	4
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4
	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	4
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	4
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	4
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	4
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	4
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	4
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	4
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4
	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	4
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	4
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	4
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	4
3091	Fabricación de motocicletas	4
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	4
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	4
	FABRICACIÓN DE MUEBLES, COLCHONES Y SOMIERES	

3110	Fabricación de muebles	5
3120	Fabricación de colchones y somieres	5
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	5
3220	Fabricación de instrumentos musicales	5
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	5
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	5
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	7
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	6
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	5 6
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	6
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6
	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
3511	Generación de energía eléctrica	10
3512	Transmisión de energía eléctrica	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
	EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
	RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES	
3811	Recolección de desechos no peligrosos	10

3812	Recolección de desechos peligrosos	10
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10
3830	Recuperación de materiales	10
	ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10
	Construcción de edificios	
4111	Construcción de edificios residenciales	5
4112	Construcción de edificios no residenciales	5
	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10
4220	Construcción de proyectos de servicio público	10
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10
	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	
4311	Demolición	7
4312	Preparación del terreno	7
4321	Instalaciones eléctricas	7
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	7
4329	Otras instalaciones especializadas	7
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	7
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	7
	COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	
	Comercio de vehículos automotores	7
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	7
4512	Comercio de vehículos automotores usados	7
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	7
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	7
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	7
	COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISIÓN O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	

4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	7
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	7
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	7
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	7
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	7
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	5
4643	Comercio al por mayor de calzado	5
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	7
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	7
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	7
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	7
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	7
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	7
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	7
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	7
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	7
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	7
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	7
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	7
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	7
4690	Comercio al por mayor no especializado	7
	COMERCIO AL POR MENOR (INCLUSO EL COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES), EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	5
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	5
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5

4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	5
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	7
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	5
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	5
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	5
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	5
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	5
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	5
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	5
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	5
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	5
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	5
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	5
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	5
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	5
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	5
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	5
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	5
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	5
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	5

4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	5
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	5
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	5
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	5
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	5
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	5
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5
	TRANSPORTE TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERÍAS	
4911	Transporte férreo de pasajeros	5
4912	Transporte férreo de carga	5
	Transporte terrestre público automotor	5
4921	Transporte de pasajeros	5
4922	Transporte mixto	5
4923	Transporte de carga por carretera	5
4930	Transporte por tuberías	5
	TRANSPORTE ACUÁTICO	
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	6
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	6
	TRANSPORTE FLUVIAL	
5021	Transporte fluvial de pasajeros	5
5022	Transporte fluvial de carga	5
	TRANSPORTE AÉREO	
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	9
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	9
5121	Transporte aéreo nacional de carga	9
5122	Transporte aéreo internacional de carga	9
	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE	
5210	Almacenamiento y depósito	6
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	6
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	6

5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	6
5224	Manipulación de carga	6
5229	Otras actividades complementarias al transporte	6
	CORREO Y SERVICIOS DE MENSAJERÍA	
5310	Actividades postales nacionales	8
5320	Actividades de mensajería	8
	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
5511	Alojamiento en hoteles	5
5512	Alojamiento en apartahoteles	5
5513	Alojamiento en centros vacacionales	5
5514	Alojamiento rural	5
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	5
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	5
5530	Servicio por horas	5
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	5
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	5
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	5
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	5
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	5
5621	Catering para eventos	5
5629	Actividades de otros servicios de comidas	5
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	7
	ACTIVIDADES DE EDICIÓN	
5811	Edición de libros	7
5812	Edición de directorios y listas de correo	7
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	7
5819	Otros trabajos de edición	7
5820	Edición de programas de informática (*software*)	7
	ACTIVIDADES CINEMATOGRÁFICAS, DE VIDEO Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA	
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5

5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5
	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN, TRANSMISIÓN Y/O DIFUSIÓN	
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	7
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	7
	TELECOMUNICACIONES	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	7
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	7
6130	Actividades de telecomunicación satelital	7
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	7
	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS), CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	7
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	7
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	7
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (*hosting*) y actividades relacionadas	7
6312	Portales web	7
6391	Actividades de agencias de noticias	7
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	7
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y DE PENSIONES	
6411	Banco Central	5
6412	Bancos comerciales	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	Banca de segundo piso	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5

6432	Fondos de cesantías	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	Actividades de compra de cartera o *factoring*	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
	SEGUROS (INCLUSO EL REASEGURO), SEGUROS SOCIALES Y FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL	
6511	Seguros generales	7
6512	Seguros de vida	7
6513	Reaseguros	7
6514	Capitalización	7
6521	Servicios de seguros sociales de salud	7
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	7
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS	
6611	Administración de mercados financieros	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
6614	Actividades de las casas de cambio	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
6630	Actividades de administración de fondos	5
	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	8
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	8
	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
6910	Actividades jurídicas	7

6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	7
7010	Actividades de administración empresarial	7
7020	Actividades de consultaría de gestión	7
	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	7
7120	Ensayos y análisis técnicos	7
	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	7
	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO	
7310	Publicidad	6
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	6
	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
7410	Actividades especializadas de diseño	8
7420	Actividades de fotografía	8
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	8
	ACTIVIDADES VETERINARIAS	
7500	Actividades veterinarias	6
	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	6
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	6
7722	Alquiler de videos y discos	6
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	6
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	6
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	6
	ACTIVIDADES DE EMPLEO	
7810	Actividades de agencias de empleo	8
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	8
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	8

	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	
7911	Actividades de las agencias de viaje	7
7912	Actividades de operadores turísticos	7
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	7
	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA	
8010	Actividades de seguridad privada	10
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMO (JARDINES, ZONAS VERDES)	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	5
8121	Limpieza general interior de edificios	5
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	5
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	5
	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LAS EMPRESAS	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	5
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	5
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	5
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	6
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	6
8292	Actividades de envase y empaque	6
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	6
	EDUCACIÓN	
8511	Educación de la primera infancia	5
8512	Educación preescolar	5
8513	Educación básica primaria	5
	Educación secundaria y de formación laboral	5
8521	Educación básica secundaria	5
8522	Educación media académica	5
8523	Educación media técnica y de formación laboral	5
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	5
8541	Educación técnica profesional	5

8542	Educación tecnológica	5
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	5
8544	Educación de universidades	5
8551	Formación académica no formal	5
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	5
8553	Enseñanza cultural	5
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	5
8560	Actividades de apoyo a la educación	5
	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	5
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	5
8622	Actividades de la práctica odontológica	5
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	5
8692	Actividades de apoyo terapéutico	5
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	5
	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN RESIDENCIAL MEDICALIZADA	
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	5
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	5
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	5
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	5
	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO	
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	5
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	5
	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	
9001	Creación literaria	5
9002	Creación musical	5
9003	Creación teatral	5
9004	Creación audiovisual	5
9005	Artes plásticas y visuales	5
9006	Actividades teatrales	5
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	5
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	5

	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES	
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	7
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	7
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	7
	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	7
	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO	
9311	Gestión de instalaciones deportivas	5
9312	Actividades de clubes deportivos	5
9319	Otras actividades deportivas	5
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	5
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	5
	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	5
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	5
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	5
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	5
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	5
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	5
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	5
	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	5
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	5
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	5
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	5

SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 5. MODIFIQUESE el artículo 80 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 80. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Con fundamento en la autorización del artículo 346 de la Ley 1819 de 2016 se establece el Sistema Preferencial al que pertenecerán las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este.

Para estos efectos se entiende que las actividades que pertenecen al Sistema Preferencial del impuesto de industria y comercio corresponden a pequeños contribuyentes que cumplen con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas y que cumplen con sus actividades en forma ocasional, estacionaria e informal en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

Los contribuyentes pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la alcaldía del municipio de El Charco - Nariño, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades.

Parágrafo: El pago de tributos municipales o nacionales por parte de sujetos pasivos que resultaren de la realización de una actividad, no los autoriza, ni les confiere derechos, ni legaliza el uso del espacio público en el cual realizan la actividad.

Artículo 6. MODIFIQUESE el artículo 81 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 81. TARIFAS DEL SISTEMA PREFERENCIAL: Las tarifas del Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio serán las siguientes:

1. Ventas Ambulantes. Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público. Pagarán 2 UVT anuales.

2. Ventas Estacionarias. Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes. Pagarán 3 UVT anuales.

3. Actividades comerciales sin establecimiento de Comercio. Son las que se realizan por teléfono, catalogo, multinivel, redes, registradas o no en la Cámara de Comercio. Pagaran 2 UVT anuales.

4. Los restaurantes, cafeterías y similares pagaran un (1) UVT anual por cada dos (2) mesas o fracción.

5. Fuentes de Soda, bares y discotecas pagaran un (1) UVT anual por cada dos (2) mesas o fracción. Las barras equivalen a tres (3) mesas.

6. Las salas de internet pagaran un (1) UVT anual por cada dos (2) computadores o fracción.

7. Los billares pagaran un (1) UVT anual por cada mesa de billar.

8. Los hoteles, hostales, moteles y en general el servicio de hospedaje por días o por horas pagara un (1) UVT anual por cada dos habitaciones.

9. Las tiendas, misceláneas y en general los establecimientos de comercio abiertos al público con o sin registro en Cámara de Comercio, no clasificados en los puntos anteriores, dedicados a la venta de bienes corporales muebles o la prestación de servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio pagará el veinticinco (25%) de un UVT por cada 2 metros cuadrados que pertenezcan al establecimiento de Comercio donde desarrolla la actividad (se multiplica el ancho x el largo para obtener m2) .

RETENCIONES EN LA FUENTE PARA EL IMPUESTODE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 7. MODIFIQUESE el artículo 88 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 88. RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: A partir del año 2021, en el Municipio de El CHARCO, NARIÑO se seguirá aplicando el sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio.

Artículo 8. MODIFIQUESE el artículo 89 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 89. NORMAS SOBRE RETENCIÓN: Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al Impuesto de Industria y Comercio serán las definidas en el presente Acuerdo.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de El CHARCO, NARIÑO.

Artículo 9. MODIFIQUESE el artículo 90 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 90: AGENTES DE RETENCIÓN: Son agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio los definidos a continuación y que contraten la prestación de servicios para ser ejecutados en la jurisdicción del municipio de El Charco, Nariño

1) La Nación, el Municipio de El Charco, Nariño, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2) Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes o régimen común por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3) Los definidos como agentes de retención por la Secretaría de Hacienda Municipal u oficina de tesorería de El Charco, Nariño.

4) Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:

   a. Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el contratante del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.

   b. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para

el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

c. El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.
El mandante practicará la retención del impuesto de industria y comercio sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

5) Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el municipio de El Charco, Nariño, la prestación de actividades gravadas, con relación a los mismos.

6) Consorcios y uniones temporales según artículo 54 de la ley 1430 de 2.010 o aquellas que la adicionen o modifiquen.

Artículo 10. MODIFIQUESE el artículo 91 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 91. SUJETOS DE LA RETENCIÓN: La retención del impuesto de industria y comercio se aplicará por el ejercicio de actividades grabadas por el impuesto de Industria y Comercio y se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes o proveedores de **bienes y** servicios no registrados ni domiciliados en el municipio y siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.

Artículo 11. MODIFIQUESE el artículo 92 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 92 OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN: La retención no se aplicará en los siguientes casos:

1) Cuando la actividad no esté grabada con el impuesto de industria y comercio.

2) Cuando la actividad no se realice en la jurisdicción del Municipio de El Charco, Nariño

3) Cuando el comprador no sea agente retenedor.

4) Las actividades efectuadas a contribuyentes domiciliados en el municipio de El Charco, Nariño y que se encuentren debidamente registrados en la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento del numeral 4 del presente artículo, quien presta el servicio deberá demostrar al agente retenedor que se encuentra debidamente registrado ante la Tesorería Municipal de El Charco, Nariño, exhibiendo copia del registro, declaración o recibo de pago de impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 2. Las retenciones practicadas a contribuyentes domiciliados y no registrados ante la Tesorería Municipal_de El Charco, Nariño, no los exime de la obligación formal de declarar. Los valores retenidos podrán descontarse en la correspondiente declaración.

PARÁGRAFO 3. Las retenciones practicadas a contribuyentes no domiciliados ni residentes en el municipio de El Charco, Nariño y que no se hayan registrado ante la Tesorería Municipal, se entenderán como el cumplimiento de sus obligaciones y no estarán obligados a presentar la correspondiente declaración siempre y cuando las retenciones practicadas correspondan única y exclusivamente a la única actividad gravada en el municipio, de tener que declarar o haber declarado, deberán cumplir con las obligaciones generales y podrán descontar del impuesto a cargo las retenciones que les practicaron.

Artículo 12. MODIFIQUESE el artículo 93 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 93. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN: No se hará retención sobre los pagos o abonos en cuenta por las actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio cuya cuantía sea inferior a 4 UVT en servicios y 27 UVT en compras.

Artículo 13. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017, según lo establecido en el artículo 367 del estatuto tributario nacional, el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. CAUSACIÓN DE LAS RETENCIONES: Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de industria y comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. **En establecido en el artículo 367 del estatuto tributario nacional**

Artículo 14. MODIFIQUESE el artículo 97 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

> **ARTÍCULO 97. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO RETENIDO:** La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente, de conformidad a Ley 1430 de 2.010, Artículo 20.

Artículo 15. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017l, el cual quedara así:

> **ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE MAYOR VALOR PRACTICADO POR RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Cuando se efectúen retenciones del impuesto de Industria y Comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.
>
> En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16. MODIFIQUESE el artículo 100 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

> **ARTICULO 100. HECHO GENERADOR -** Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos, deportivos, artísticos y de recreación, tales como exhibiciones cinematográficas, teatrales, musicales, taurinas, carreras de caballos, concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, parques de diversión, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas, y las que tengan lugar en circos, estadios y coliseos, corralejas, y demás espectáculos o eventos donde se cobren la entrada o utilización de sus instalaciones, sea a través del cobro directo de la entrada misma, o mediante cobro por la utilización de cada atracción, con la utilización de fichas, monedas o afines, e independientemente del sitio donde se realice.

para el cobro de este impuesto la Secretaría de Hacienda podrá utilizar el sistema de torniquete con el fin de verificar el número de personas que ingresen al espectáculo, el cual deberá ser igual al número de boletas selladas.

Artículo 17. MODIFIQUESE el artículo 110 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 110. EXENCIONES; Se encuentran exentos de gravámenes de Espectáculos Públicos:

a) Los espectáculos públicos que cuenten con patrocinio de dineros públicos de las entidades nacionales, departamentales y Municipales de cultura.

b) Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales y demás espectáculos similares que se verifiquen en los escenarios públicos del municipio o cualquier otro autorizado por el Alcalde Municipal, organizados o patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional o la Casa de la Cultura Municipal.

c) Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto integro se destine a obras benéficas. La Secretaría de Hacienda Municipal requerirá al contribuyente con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.

d) Los eventos deportivos, considerados como tales por la autoridad deportiva Municipal o quien haga sus veces.

e) Las exhibiciones o actos culturales a precios populares, previa obtención de concepto favorable de la entidad que regule los aspectos culturales del Municipio.

f) La exhibición cinematográfica conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 814 de 2.003.

g) Los espectáculos públicos de las artes escénicas tal y como se encuentran definidos en el artículo 3º de la ley 1493 de 2.011.

Artículo 18. MODIFIQUESE el artículo 102 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 102. BASE GRAVABLE: La base gravable está conformada por el valor de cada entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del municipio de El Charco, Nariño

Artículo 19. MODIFIQUESE el artículo 103 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

> **ARTÍCULO 103 TARIFAS:** El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase, cuando no se pueda establecer el valor de la boleta por persona para la liquidación y pago del impuesto por este concepto, se establecerá la base mínima de dos (02) SMMLV por cada espectáculo a realizar según lo descrito en el artículo 100 del acuerdo 015 del año 2017.

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

Artículo 20. MODIFIQUESE el artículo 174 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

> **ARTÍCULO 174. HECHO GENERADOR:** El hecho generador de la sobretasa a la gasolina motor está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción de de El Charco, Nariño

PROFESIONES LIBERALES

Artículo 21. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017, en concordancia con el 345 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

> **ARTÍCULO 21. EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES:** Tendrán una tarifa del 0.5% del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales cuyos ingresos brutos para el año gravable anterior a la aprobación de este acuerdo fueron inferiores a 1500 UVT y provinieron en un 80% o más de la prestación de servicios personales, mediante el ejercicio de profesiones liberales o prestación de servicios técnicos o tecnólogo (con título profesional, de tecnólogo o técnico), y que durante el año gravable en ningún momento para el desarrollo de su ejercicio contrataron o vincularon a dos (2) o más trabajadores asociados a dicha Actividad.

Artículo 22. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017, en concordancia con el 344 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 22. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán presentar la declaración de dicho impuesto mediante formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptado por la alcaldía municipal de El Charco-Nariño.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio tiene convenio con la entidades financiera **BANCO AGRARIO** vigilado por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, ya través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la alcaldía municipal de El Charco como sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

Artículo 23. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017, en concordancia con el 343 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD: El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de El Charco, Nariño cuando se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.

b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio

en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d. En la actividad inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:

a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2021.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

Artículo 24. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017, en concordancia con la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 24. DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN: Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado y el de circulación y tránsito, el municipio de El Charco, podrá establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB oficial del municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible del municipio.

El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por el municipio, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.

Artículo 25. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017, en concordancia con la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 25. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL La Administración Tributaria municipal podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

a) Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el

contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;

b) Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;

c) Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales. Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en ese mismo Estatuto, de donde se permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en este artículo, solo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a quince mil (15.000) UVT o un patrimonio bruto igual o inferior a treinta mil (30.000) UVT, o el que determine la Administración Tributaria a falta de declaración; aclarando que en ningún caso se podrá superar dicho tope.

PARÁGRAFO 2. En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

PARÁGRAFO 3. Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación Provisional.

Artículo 26. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017, en concordancia con la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:
a) Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de la misma;

b) Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar;

c) Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Administración Tributaria.

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Administración Tributaria deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

PARÁGRAFO 1. La Liquidación Provisional se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

En ningún caso se podrá proferir Liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO 2. La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la

misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario Nacional para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la Liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la obligación formal que corresponda. En este caso, la Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del mismo Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 27. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017, en concordancia con la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 27. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA. Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Administración Tributaria rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en este Estatuto para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.
En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional remplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Administración Tributaria la ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en este Estatuto.

Artículo 28. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017, en concordancia con la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 28. SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 29. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017, en concordancia con la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el término general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 30. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017, en concordancia con la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 30. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS. La Liquidación Provisional y demás actos de la Administración Tributaria que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto de Rentas Municipal.

PARÁGRAFO. A partir del año 2021, los actos administrativos de que trata el presente artículo se deberán notificar de manera electrónica; para tal efecto, la Administración Tributaria Municipal deberá haber implementado el sistema de notificación electrónica de que tratan los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificada la Liquidación Provisional, las actuaciones que le sigan por parte de la Administración Tributaria municipal como del contribuyente podrán realizarse de la misma manera en la página web oficial del municipio o, en su defecto, a través del servicio electrónico que se disponga para el caso.

Artículo 31. ADICIÓNESE el siguiente artículo al Acuerdo Municipal 015 del año 2017, en concordancia con la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 31. DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL: Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos 764 y 764-2 del Estatuto Tributario Nacional, en la determinación y discusión serán los siguientes:

1. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emite la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá proferirse dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación, según el caso.

2. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

3. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

PARÁGRAFO 1. Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Administración Tributaria tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

PARÁGRAFO 2. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

Artículo 32. MODIFIQUESE el artículo 351 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 351. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA: La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, si no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

SANCIONES Y MULTAS

Artículo 33. MODIFIQUESE el artículo 283 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 283. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco (5%) por ciento del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente a diez (10) UVT por cada vigencia y/o periodo gravable a declarar de manera extemporánea.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o declarante.

Artículo 34. MODIFIQUESE el artículo 284 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 284. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El contribuyente o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción de extemporaneidad por cada mes o fracción de mes de retardo, será equivalente a quince (15) UVT por cada vigencia y/o periodo gravable a declarar posterior al -emplazamiento o auto que ordena inspección tributaria.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso la sanción de que trata éste artículo será inferior a la mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional que son de diez (10) UVT.

Artículo 35. MODIFIQUESE el artículo 286 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 286. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable

PARÁGRAFO 1: Constituye inexactitud la declaración de datos falsos, incompletos o inexistentes, o la omisión de los que debieron declararse, de los cuales se deriven un menor impuesto a cargo del contribuyente o responsable.

Artículo 36. MODIFIQUESE el artículo 289 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 289. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción de hasta de quince mil (15.000) UVT la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida

b. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.

d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0,5%) de los ingresos netos. Si no existiere ingresos, del medio por ciento (0,5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria municipal.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria

profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Artículo 37. MODIFIQUESE el artículo 290 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 290. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Tesorería Municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 38. MODIFIQUESE el artículo 292 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 292. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la administración tributaria municipal, resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 39. MODIFIQUESE el artículo 294 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 294. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad, incurran en las irregularidades contempladas en el artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 655 del mismo Estatuto.

Artículo 40. MODIFIQUESE el artículo 295 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 295 SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Cuando la Administración de Impuestos Municipales encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieren como base para

la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 671-1 y 671-2 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente la Tesorera Municipal

Artículo 41. MODIFIQUESE el artículo 296 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 296 MULTA POR OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO. Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a esta, en toldos, carpas tenderetes o ubicando los productos sobre el suelo incurrirán en multa a favor del Municipio por valor de diez (10) UVT.

Artículo 42. MODIFIQUESE el artículo 297 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 297 SANCIÓN RELATIVA AL COSO MUNICIPAL Por el solo hecho de encontrar un semoviente en los lugares indicados en el artículo 218 del presente estatuto, se cobrará al propietario una multa de diez (10) UVT, la misma sanción queda establecida para ganado mayor tanto como para ganado menor, independientemente del número de cabezas.

La persona que saque del coso Municipal animal o animales que en él estén sin haber cancelado la tarifa correspondiente al coso municipal, pagará una multa de diez (10) UVT, sin perjuicio del pago del coso municipal.

En el momento que un animal no sea reclamado en el término de diez (10) días hábiles, se puede declarar como bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública, cuyos recaudos ingresarán a la Tesorería Municipal.

Artículo 43. MODIFIQUESE el artículo 298 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 298. – SANCIÓN EN EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Todo fraude en la declaración del Impuesto de Degüello de Ganado Menor se sancionará con un recargo del cien por ciento (100%), del mayor valor a pagar.

Artículo 44. MODIFIQUESE el artículo 299 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

> **ARTÍCULO 299. SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR**. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior, sin el lleno de los requisitos, formalidades y procedimientos que establezca la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el artículo 156 del presente estatuto, incurrirá en multa de conformidad con el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016 Código de Policía.

Artículo 45. ~~DEROGADO~~: El artículo 300 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, queda derogado por el artículo 376 de la Ley 1819 del año 2016.:

> **ARTÍCULO 300 ~~SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O POR INFORMAR INCORRECTAMENTE LA MISMA~~**. ~~Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción hasta de Un Millón de Pesos ($1.000. 000.oo) que se graduará según la capacidad económica del declarante.~~
>
> ~~Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la administración.~~

Artículo 46. MODIFIQUESE el artículo 301 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

> **ARTÍCULO 301 SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN**. Los contribuyentes que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma, la cual no podrá ser menor a diez (10) UVT. Esta sanción se impondrá por la Tesorería Municipal, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar y se regulará por el procedimiento establecido en el artículo 656 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 47. ~~DEROGADO~~: El artículo 305 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, queda derogado por el artículo 376 de la Ley 1819 del año 2016.:

~~**ARTÍCULO 305. SANCIÓN POR NO REPORTAR NOVEDAD.** Cuando los contribuyentes o responsables no reporten las novedades respecto a cambios de dirección, venta, clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Tesorería Municipal, se aplicará una sanción equivalente hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.~~

Artículo 48. MODIFIQUESE el artículo 306 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 306. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Administración Municipal será equivalente a diez (10) UVT.

Artículo 49. MODIFIQUESE el artículo 307 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 307. SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO. Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios de la Sección de Rentas, con ocasión de las etapas de fiscalización, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a diez (10) UVT.

Artículo 50. MODIFIQUESE el artículo 309 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 309. SANCIÓN POR REALIZAR RIFAS SIN REQUISITOS. Quien efectúe una rifa o sorteo con la venta de boletas, tiquetes, quínelas, planes de juego, etc. sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al 25% del plan de premios respectivo la cual no podrá ser menor a diez (10) UVT, la sanción será impuesta por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 51. MODIFIQUESE el artículo 311 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 311. SANCIÓN POR EXTRACCIÓN DE LOS MATERIALES DE LOS LECHOS DE LOS RÍOS SIN PERMISO. Quien extraiga el material de que trata el presente artículo sin el permiso de la Administración Municipal, se le impondrá una multa equivalente a diez (10) UVT, sin perjuicio del pago de la regalía correspondiente y los intereses a que haya lugar.

Artículo 52. MODIFIQUESE el artículo 316 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 316. SANCIÓN EN EL CASO DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA SOBRETASA AL COMBUSTIBLE AUTOMOTOR. Sin perjuicio a las acciones legales que haya lugar, los recaudadores de la sobretasa serán sancionados por la Administración Municipal así:

1. Los responsables del recaudo de la sobretasa que alteren, escondan, adulteren o evadan lo recaudado por dicho concepto serán sancionados con multas entre trecientas (300) y mil quinientas (1500) UVT, cuando la diferencia entre el valor declarado y el valor de la remisión contable sea superior, al uno por ciento (1%) del valor resultante de la revisión así:

a) Mayor del uno por ciento (1%) y hasta el quince por ciento (15%), se sancionará con trecientas (300) UVT.

b) Mayor del quince por ciento (15%) y hasta el cincuenta por ciento (50%), se sancionará con seiscientos cincuenta (650) UVT.

c) Mayor del cincuenta por ciento (50%) y hasta el setenta por ciento (70%) se sancionará con mil (1000) UVT.

d) Mayor del setenta por ciento (70%) se sancionará con mil quinientas (1500) UVT.

2. Cuando la Administración Municipal conozca por algún medio que el responsable del recaudo de la sobretasa, no está cumpliendo con lo establecido en el presente Acuerdo y no atienda los requerimientos o no presente los informes de ventas y/o compras, será sancionado con multa equivalente a mil quinientas (1500) UVT sin perjuicio del pago de lo que corresponda a la sobretasa del seis por ciento (6%) del precio de venta.

3. El recaudador responsable de la Sobretasa que no consigne dentro del término establecido, será sancionado con multas sucesivas de diez (10) UVT hasta la fecha que consigne el dinero recaudado.

4. En caso de ser reincidente en lo estipulado en el presente artículo, se le revocará el uso del suelo otorgado por la Secretaría de Planeación.

Artículo 53. MODIFIQUESE el artículo 318 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

> **ARTICULO 318. SANCIÓN POR EL RETIRO DE ANIMAL DEL COSO MUNICIPAL SIN PAGAR EL VALOR RESPECTIVO.** La persona que saque del Coso municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo, pagará una multa de diez (10) UVT por cada animal.

Artículo 54. MODIFIQUESE el artículo 319 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

> **ARTICULO 319. SANCIÓN POR INSTALACIÓN DE VALLAS SIN PERMISO**. La instalación de vallas y publicidad exterior visual sin el correspondiente permiso acarreará una multa equivalente diez (10) UVT.

Artículo 55. ELIMINESE el contenido del artículo 320 del acuerdo municipal 015 del año 2017, debido a que su contenido se encuentra ya establecido en el artículo 289 del Acuerdo Municipal 015 de 2017 y modificado por el Articulo 15 del presente proyecto de Acuerdo.:

> ~~**ARTÍCULO 320. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN**. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:~~
>
> ~~a) Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.~~
>
> ~~b) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0,5% de los ingresos brutos. Si no existiere ingresos, hasta del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.~~
>
> ~~El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.~~
>
> ~~La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es~~

~~subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o en una tercera parte de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno u otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en la cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.~~

~~En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.~~
~~**PARÁGRAFO 1**: No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.~~

Artículo 56. MODIFIQUESE el artículo 323 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 323. SANCIÓN A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO. Funcionario que expida Paz y Salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal será sancionado con multa de veinte (20) UVT o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, o culpa grave, sin perjuicio de la acción penal y disciplinaria, respectiva.

Artículo 57. MODIFIQUESE el artículo 327 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 327. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos, incumplan los términos fijados por la Administración Tributaria Municipal, para entregar los documentos recibidos; así como para entregar la información en medios magnéticos en los lugares señalados para tal fin, incurrirán en una sanción de diez (10) UVT, por cada día de retraso.

Artículo 58. MODIFIQUESE el artículo 282 del Acuerdo Municipal 015 del año 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO 282. SANCIÓN POR NO DECLARAR. – La sanción por no declarar dentro del mes siguiente al emplazamiento o a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, será equivalente a:

a. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, al diez por ciento (10%) de las consignaciones o ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.

b. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones del impuesto de industria y comercio, al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cien por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

c. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a los impuestos de rifas menores, espectáculos públicos, juegos permitidos y arena cascajo y piedra, al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos durante el período al cual corresponda la declaración no presentada, o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

d. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de delineación urbana, al diez por ciento (10%) del valor de la obra según el respectivo presupuesto.

e. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de publicidad visual exterior, al cien por ciento (100%) del valor del impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la administración tributaria municipal disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los literales a, b y c del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá liquidar y pagar la sanción reducida al presentar la declaración tributaria. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración posterior al emplazamiento por no declarar.

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTICULO 59. ADICIÓNESE al Acuerdo Municipal No. 015 de 2017, el siguiente artículo, el cual quedara así:

ARTÍCULO 59. AUTORIZACIÓN LEGAL: La Tasa Pro Deporte Y Recreación tiene como soporte legal la Ley No. 2023 del 23 de julio de 2020

ARTICULO 60. ADICIÓNESE al Acuerdo Municipal No. 015 de 2017, el siguiente artículo, el cual quedara así:

ARTICULO 60. DEFINICIÓN: La Tasa Pro Deporte y Recreación constituye un recargo a realización y/o suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado o municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 61. ADICIÓNESE al Acuerdo Municipal No. 015 de 2017, el siguiente artículo, el cual quedara así:

ARTÍCULO 61. HECHO GENERADOR: de la Tasa Pro Deporte Y Recreación Es la realización y/o suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado o municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1°. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTICULO 62. ADICIÓNESE al Acuerdo Municipal No. 015 de 2017, el siguiente artículo, el cual quedara así:

ARTÍCULO 62. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el municipio de El Charco, Nariño, que se causen en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, imposición de sanciones y cobro.

ARTICULO 63. ADICIÓNESE al Acuerdo Municipal No. 015 de 2017, el siguiente artículo, el cual quedara así:

ARTÍCULO 63. SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Municipal de El Charco, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de El Charco y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 3° de la presente ley.

ARTICULO 64. ADICIÓNESE al Acuerdo Municipal No. 015 de 2017, el siguiente artículo, el cual quedara así:

ARTÍCULO 64. BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTICULO 65. ADICIÓNESE al Acuerdo Municipal No. 015 de 2017, el siguiente artículo, el cual quedara así:

ARTÍCULO 65. TARIFA: La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación queda establecida en dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTICULO 66. ADICIÓNESE al Acuerdo Municipal No. 015 de 2017, el siguiente artículo, el cual quedara así:

ARTÍCULO 66. DESTINACIÓN: Los valores recaudados por la Tasa Pro Deporte y Recreación se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.

7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

AUTORIZACIONES

ARTICULO 67 AUTORIZACION PARA COMPILAR: Autorícese al señor Alcalde Municipal para que organice, codifique y articule el Acuerdo Municipal No. 015 de 2017 y el presente Acuerdo vigente, en un solo texto Denominado **"ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE EL CHARCO"** que sirva de texto definitivo y de consulta para la comunidad en general.

ARTICULO 68: **VIGENCIA:** El presente Acuerdo Municipal, rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de El Charco - Nariño, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de Dos mil veinte (2020).

TULIO PEÑA ENRIQUEZ
Presidente

FERMIN MONTAÑO MANCILLA
Primer-Vicepresidente

BARTOLO SOLIS CASTILLO
Segundo-Vicepresidente

WILLIAM FENY HURTADO PERLAZA
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO – NARIÑO, EN DEBIDA Y LEGAL FORMA SE PERMITE:

C E R T I F I C A R:

Que el acuerdo No. 019 del veintisiete (27) de noviembre del Dos Mil veinte (2020), **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS QUE BUSCAN ACTUALIZAR LAS NORMAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES Y ASÍ NORMALIZAR EL COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRATIVOS Y LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, NECESARIO AL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DEL AÑO 2017".** Fue discutido en dos (2) debates diferentes, los días diecinueve (19) y veintisiete (27) de noviembre del año Dos Mil veinte (2020), de conformidad con la ley 136 de 1994. Lo envío al despacho del señor Alcalde Municipal para su SANCION, consta de cincuenta y ocho (58) folios originales.

Para constancia se firma en la oficina de la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de El Charco–Nariño, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año Dos mil veinte (2020).

WILLIAM FENY HURTADO PERLAZA
Secretario General

ACUERDO Nº 019
NOVIEMBRE 27 DE 2020

Que el acuerdo No. 019 del veintisiete (27) de noviembre del Dos Mil veinte (2020), **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS QUE BUSCAN ACTUALIZAR LAS NORMAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES Y ASÍ NORMALIZAR EL COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRATIVOS Y LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, NECESARIO AL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DEL AÑO 2017".** Procedente del Honorable Concejo de El Charco-Nariño, para su SANCION, pasa a la mesa del señor alcalde municipal, para lo de su cargo.

MERCEDES ERAZO COLORADO
Secretario General y de Gobierno

ACUERDO Nº 019
NOVIEMBRE 27 DE 2020

Que el acuerdo No. 019 del veintisiete (27) de noviembre del Dos Mil veinte (2020), **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS QUE BUSCAN ACTUALIZAR LAS NORMAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES Y ASÍ NORMALIZAR EL COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRATIVOS Y LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, NECESARIO AL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DEL AÑO 2017".** Después de haberlo revisado detenidamente se conceptúa que no es contrario a ninguna de las leyes vigentes por lo tanto se SANCIONA.

VICTOR CANDELO REINA
Alcalde Municipal

ACUERDO Nº 019
NOVIEMBRE 27 DE 2020

Que el acuerdo No. 019 del veintisiete (27) de noviembre del Dos Mil veinte (2020), **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS QUE BUSCAN ACTUALIZAR LAS NORMAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES Y ASÍ NORMALIZAR EL COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRATIVOS Y LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, NECESARIO AL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DEL AÑO 2017" Fue** publicado durante los días 1, 2 y 3 de diciembre del Dos Mil veinte (2020).

Para constancia se firma en la secretaria general y de gobierno del municipio de El Charco-Nariño cuatro (4) día del mes de diciembre de 2020.

MERCEDES ERAZO COLORADO
Secretario General y de Gobierno